



COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE DERECHO

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, EL OBJETIVO Y LAS FUNCIONES

El Comité Académico de la Carrera de Derecho de la UNAM es una instancia colegiada y propositiva en las tareas de planeación, evaluación y vinculación académica, que tiene como objetivo favorecer el desarrollo de la licenciatura, promoviendo su articulación y propiciando el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y de infraestructura con los que se cuentan en las entidades académicas que lo conforman.

El Comité Académico de la Carrera de Derecho de la UNAM tiene las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar en la formulación de los lineamientos académicos generales de la licenciatura en Derecho de la UNAM;
- II. Revisar los programas de trabajo y las actividades académicas de la licenciatura en las entidades que la imparten para proponer medidas que logren la coordinación, el fortalecimiento y la vinculación;
- III. Realizar proyectos académicos conjuntos;
- IV. Fomentar la investigación en la licenciatura;
- V. Proponer mecanismos que favorezcan la actualización docente;
- VI. Proponer mecanismos para la evaluación, modificación y actualización de los planes y programas de estudios de la licenciatura;
- VII. Coadyuvar a la definición de los perfiles generales de ingreso a la licenciatura;
- VIII. Analizar los procedimientos empleados en el seguimiento de la trayectoria escolar de los alumnos de la licenciatura y proponer mecanismos para su mejora;
- IX. Proponer mecanismos que favorezcan la movilidad estudiantil;
- X. Proponer estrategias y acciones para impulsar los programas de becas destinados a los estudiantes de la licenciatura;
- XI. Emitir recomendaciones en relación con los procesos de evaluación académica de organismos acreditadores;
- XII. Aquellas que el Comité determine para el cumplimiento de su objetivo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA



CONSEJO ACADÉMICO DEL
ÁREA DE LAS CIENCIAS
SOCIALES

El Comité se integra por:

- I. El Coordinador del Consejo Académico del Área de las Ciencias Sociales (CAACS);
- II. El Director de la Facultad de Derecho, quien podrá nombrar a un representante;
- III. El Director de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán; quien podrá nombrar a un representante;
- IV. El Director de la Facultad de Estudios Superiores Aragón; quien podrá nombrar a un representante;
- V. El Secretario General o Académico de la Facultad de Derecho;
- VI. El Jefe de la División de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán;
- VII. El Jefe del Programa de Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán;
- VIII. El Jefe de la Carrera de Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Aragón;
- IX. El Jefe de la División de Educación Abierta o su equivalente de cada una de las Facultades;
- X. El Jefe de la División de Educación a Distancia o su equivalente de cada una de las Facultades;
- XI. El Jefe de la División de Posgrado o su equivalente de cada una de las Facultades;
- XII. Un investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas;
- XIII. Un consejero académico de área profesor, o un profesor consejero técnico, o un profesor de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho, que satisfaga los requisitos para ser consejero universitario o consejero técnico, designado por el Secretario General o Académico de dicha entidad;
- XIV. Un consejero académico de área profesor, o un profesor consejero técnico, o un profesor de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, que satisfaga los requisitos para ser consejero universitario o consejero técnico, designado por el Jefe del Programa de Derecho de dicha entidad;
- XV. Un consejero académico de área profesor, o un profesor consejero técnico, o un profesor de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, que satisfaga los requisitos para ser consejero universitario o consejero técnico, designado por el Jefe de la Carrera de Derecho de dicha entidad;
- XVI. Un consejero académico de área alumno, o un alumno consejero técnico, o un alumno de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Derecho que satisfaga los requisitos para ser consejero universitario o consejero técnico, designado por el Secretario General o Académico de dicha entidad;
- XVII. Un consejero académico de área alumno, o un alumno consejero técnico, o un alumno de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, que satisfaga los requisitos para ser consejero universitario o consejero técnico, designado por el Jefe del Programa de Derecho de dicha entidad;

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE DERECHO



CONSEJO ACADÉMICO DEL
ÁREA DE LAS CIENCIAS
SOCIALES

- XVIII. Un consejero académico de área alumno, o un alumno consejero técnico, o un alumno de la licenciatura en Derecho de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, que satisfaga los requisitos para ser consejero universitario o consejero técnico, designado por el Jefe de la Carrera de Derecho de dicha entidad;
- XIX. El Secretario del Comité, quien será elegido de entre sus integrantes, por el tiempo que determine el Comité.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ

Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar y presidir con voz y voto al Comité;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones que dicte el Comité y ejecutar las decisiones de este;
- III. Realizar el enlace con el CAACS y mantenerlo informado de las sesiones y acuerdos del Comité;
- IV. Informar oportunamente a los miembros del Comité sobre los acuerdos y recomendaciones del CAACS relacionados con el Comité;
- V. Coordinar las actividades académicas que le encomiende el Coordinador del CAACS;
- VI. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir a todas las sesiones que convoque el Secretario de este Comité;
- II. Tener voz y voto en las sesiones de trabajo del Comité convocadas por el Secretario de este;
- III. Proponer mejoras en la planeación, evaluación y vinculación académica entre las entidades, con el objetivo de favorecer el desarrollo de la licenciatura;
- IV. Cumplir con los acuerdos de este Comité.

CAPÍTULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

- I. El Comité realizará al menos tres sesiones plenarios ordinarias durante el semestre, de conformidad con el calendario escolar vigente;
- II. Cuando la mayoría simple de los integrantes del Comité consideren necesario convocar a una sesión extraordinaria, los interesados presentarán al Secretario una solicitud por escrito y firmada, en la que indicarán el o los asuntos de la

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE DERECHO



- convocatoria. El Secretario deberá emitir la convocatoria correspondiente en un plazo máximo de tres días hábiles;
- III. En caso de que el Secretario no pueda asistir a la sesión plenaria ordinaria o extraordinaria, este nombrará a un representante de entre los miembros del Comité;
 - IV. El Secretario convocará al Comité y hará llegar a sus integrantes, el orden del día y la documentación correspondiente;
 - V. El quórum necesario para que el Comité pueda sesionar será de la mitad más uno del total de los integrantes. Transcurridos quince minutos el Comité sesionará con los miembros que se encuentren presentes;
 - VI. El Comité tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los presentes, siempre y cuando estén representadas cada una de las entidades que integran el Comité;
 - VII. Las sesiones ordinarias se desahogarán conforme al orden del día, que incluirá:
 - a) Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum;
 - b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de acuerdos de la sesión anterior;
 - c) Asuntos generales relacionados con las funciones del Comité.
 - VIII. Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité no podrán exceder dos horas, contadas a partir de su inicio. En caso de que en una sesión no se agoten los asuntos del orden del día, el Secretario del Comité pedirá la aprobación para ampliar este límite o posponer para otra sesión los asuntos pendientes;
 - IX. Por consenso, el Comité podrá constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes;
 - X. De todas las sesiones del Comité se levantarán actas de acuerdos, las cuales serán autorizadas y firmadas por los integrantes del Comité;
 - XI. Cuando menos cada seis meses, el Comité presentará su informe de actividades a la Comisión Permanente de Planeación y Evaluación y al Pleno del CAACS para su aprobación;
 - XII. Cuando un miembro del Comité no pueda asistir a una sesión, notificará al Secretario;
 - XIII. El Comité determinará quiénes podrán ser invitados a las sesiones.